



**INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL CUARTO
INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES EN SU 55º SESION
-Junio de 2015-**

INFORME ALTERNATIVO ELABORADO POR:

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
Agrupación de Profesionales Indígenas Wuñelfe
Agrupación Lésbica Rompiendo El Silencio
Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales
Centro de Estudios de la Mujer – CEM
Corporación Circulo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile-CIMUNIDIS
Coordinadora Autónoma contra la Violencia
Corporación Chilena de Prevención del SIDA - ACCIONGAY
Corporación Opción
Fundación 1367 Comisión de Observadores de DDHH Casa Memoria José Domingo Cañas
Fundación Grupo Down 21 Chile
Fundación Iguales
Fundación Instituto de la Mujer
Fundación Observatorio de Género y Equidad
Movimiento por la Diversidad Sexual– MUMS
Observatorio de Derechos Humanos y Legislación

Generalidades

1. Corporación Humanas se ha constituido como la entidad coordinadora de la elaboración de este informe, el cual presenta lo que a juicio del conjunto de organizaciones que participaron en la elaboración de él constituyen los principales problemas que enfrenta Chile en materia de derechos humanos en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluyendo recomendaciones para avanzar en la garantía de estos.

2. Las organizaciones que participaron en la elaboración de este Informe son: Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género; Agrupación de Profesionales Indígenas Wuñelfe; Agrupación Lésbica Rompiendo El Silencio; Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Centro de Estudios de la Mujer – CEM; Corporación Circulo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile-CIMUNIDIS; Coordinadora Autónoma contra la Violencia; Corporación Chilena de Prevención del SIDA – ACCIONGAY; Corporación Opción; Fundación Grupo Down 21 Chile; Fundación 1367 Comisión de Observadores de DDHH Casa Memoria José Domingo Cañas; Fundación Iguales; Fundación Instituto de la Mujer; Fundación Observatorio de Género y Equidad; Movimiento por la Diversidad Sexual– MUMS; Observatorio de Derechos Humanos y Legislación. Las fichas con la información de contacto de cada una de estas organizaciones se adjuntan al final de este Informe.

Artículo 1 Derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales

3. El reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas ha sido un compromiso de la actual Presidenta Michelle Bachelet, pero su discusión parlamentaria se encuentra paralizada desde abril de 2009 ante el Senado, y actualmente a la espera del debate sobre la reforma constitucional. Esto sigue siendo una gran deuda pendiente por parte de la actual administración.

4. A su vez, es necesario revisar la implementación y el proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado (CPLI). A pesar de los cambios y las mejoras introducidas, aún quedan importantes desafíos para alcanzar los estándares establecidos por el derecho internacional.

5. Los llamados “actos reglados” -los actos administrativos que no permiten discreción al regulador, como los que otorgan concesiones mineras o derechos de agua- no requieren de consulta libre, previa e informada según el Decreto Supremo 40 del Ministerio de Medioambiente, que regula la consulta a los pueblos indígenas en los procesos de evaluación de impacto ambiental. Esto se contradice abiertamente con lo señalado por el ex relator especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, y la jurisprudencia concorde de la OIT sobre el Convenio 169. Tales otorgamientos de recursos naturales son “susceptible de afectar directamente” a los pueblos concernidos y, por tanto, deberían ser consultados previamente.

6. Por otra parte, los decretos supremos 40 y 66 del Ministerio de Desarrollo Social (que regulan la consulta previa en materias no relacionadas con la inversión), no prevén el consentimiento libre, previo e informado en los casos de depósito de materiales tóxicos y peligrosos en territorios indígenas (ancestrales o titulados). Asimismo, los procesos de consulta previa en ambos decretos presentan inconsistencias significativas y hasta gravísimas, con la normativa internacional.

7. Así, el proceso de consulta libre previa e informada del DS 66 contó solamente con una participación limitada de personeros indígenas que no necesariamente representaban a sus respectivos pueblos. Además, la mayoría de dichos personeros se retiró del proceso durante 2013 por desacuerdos con la manera de proceder.

8. El proceso de “consulta” en el DS 40, en cambio, no tuvo participación representativa amplia y rechazó las observaciones que apuntaban correctamente a que el mismo era contrario a los estándares internacionales, descartando un 68 % de las observaciones indígenas como “no relacionadas con la materia” o “no pertinentes”, por referirse a asuntos que el regulador había decidido excluir *a priori* -en contravención del Convenio 169-, como la participación en los beneficios de los proyectos o la exclusión de las concesiones de geotermia como materia a consultar.

Recomendaciones:

- a) **Diseñar e implementar un mecanismo de consulta previa efectivo y acorde a los estándares internacionales, en conjunto con las instituciones representativas de los pueblos indígenas.**
- b) **Incorporar en la Carta fundamental el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, debidamente consultados.**
- c) **Implementar reformas institucionales, debidamente consultadas con representantes de pueblos indígenas, que permitan la plena participación de los pueblos indígenas en la vida política, en particular de las mujeres indígenas.**

Artículo 2 Párrafo 2. No Discriminación

Ley antidiscriminación

9. El derecho a la no discriminación está presente en la legislación nacional a través de la Constitución Política de la República de Chile (Artículo 19 N° 2), el Código del Trabajo (Artículos 2 y 19), la Ley General de Educación (Artículos 2, 5, 10, 29, entre otros), la Ley de Igualdad de Oportunidades y Derechos de las Personas con Discapacidad y la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación. Pese a lo anterior, la discriminación es uno de los problemas sociales que afectan a nuestro país.

10. La Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2013 del INDH arroja que un 55% de la población considera que a lesbianas y homosexuales no se les respetan sus derechos humanos y que sobre el ochenta por ciento (80%) de las personas declara haberse sentido discriminado en once de las doce categorías sospechosas de discriminación consultadas¹.

11. Por su parte la “Primera Consulta Ciudadana sobre la Discriminación en Chile” del Ministerio Secretaría General de Gobierno del año 2013 estableció que el 31% de las personas que respondieron la consulta declara que sí ha discriminado arbitrariamente a alguien, mientras que el 52% indicó que se ha sentido discriminado/a arbitrariamente². Según la consulta, entre los grupos más propensos a ejercer la discriminación se cuentan los hombres menores de 18 años. Quienes reconocieron haber discriminado mencionan que los principales motivos fueron apariencia personal (46%), ideología u opinión política (28%), nacionalidad (25%), orientación sexual (22%) y raza o etnia (21%). La misma

¹ Disponible en <http://www.indh.cl/encuesta-nacional-de-derechos-humanos-2013>

² Disponible en <http://participacionciudadana.segogob.cl/sites/default/files/Resultado%20Primera%20Consulta%20Ciudadana%20sobre%20la%20Discriminaci%C3%B3n%20en%20Chile.pdf>

consulta, al evaluar los niveles de discriminación en el servicio público, reveló que el 46% de los consultados declaró haberse sentido discriminado arbitrariamente en un servicio público. Esta sensación de discriminación aumenta conforme a la edad y es menos intensa en la Región Metropolitana (ciudad capital) que en el resto del país.

12. Del mismo modo la séptima Encuesta Nacional de la Juventud realizada por el Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, el año 2012 arrojó que el 34% de las personas jóvenes se ha sentido discriminada durante su vida en al menos una de las siguientes situaciones: en un establecimiento educacional, por alguien que ejerza autoridad, al buscar trabajo o en el trabajo, en la calle, en su casa o en casa de sus amistades³.

13. En cuanto a la discriminación hacia las mujeres, la Encuesta Nacional “Percepciones de las Mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile 2014” realizada por Corporación Humanas arroja que el 83,8% de las mujeres se considera discriminada en el país y el 75% considera que las mujeres indígenas son más discriminadas que las no indígenas.⁴

14. El 12 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley N°20.609 (Ley que establece medidas contra la discriminación), la cual se encargó de establecer una acción especial que permite a los tribunales conocer de las conductas discriminatorias en que puedan incurrir tanto particulares como organismos públicos, encontrándose facultados para adoptar ampliamente todas aquellas medidas destinadas a dejar sin efecto el acto discriminatorio, disponiendo que no sea reiterado, o pudiendo ordenar que se realice el acto omitido, fijando en tal caso un plazo prudencial para cumplir con lo dispuesto. Adicionalmente, el tribunal deberá aplicar una multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales⁵, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatoria.

15. Con la finalidad de facilitar la aplicación de la ley por parte de los tribunales de justicia, la ley establece en su artículo 2° una definición general de discriminación arbitraria, incorporando determinadas “categorías sospechosas”, entre las cuales se encuentran el sexo, la orientación sexual y la identidad de género.

16. Sin embargo, más allá de los avances que pudo significar en su oportunidad la aprobación de dicha ley, debe destacarse que su regulación aún es deficitaria. Esto porque el objetivo principal de la ley es el establecimiento de una acción judicial especial que operará solamente una vez que ya se haya producido la acción u omisión discriminatoria, de manera que las acciones preventivas resultan casi completamente ajenas a ella. Además, las categorías de discriminación directa, indirecta, múltiple o agravada, de facto y de jure, estructural e histórica no hacen parte de esta normativa como tampoco se halla en esta ninguna referencia a la posibilidad de dictar medidas especiales temporales (acciones afirmativas) a fin de remediar las situaciones de discriminación.

17. Según el propósito de la Ley, todos los órganos de la administración del Estado deben elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por

³ Disponible en http://www.injuv.gob.cl/portal/wp-content/files_mf/septimaencuestanacionaljuventud2.pdf

⁴ Disponible en <http://www.humanas.cl/?p=14017>

⁵ Unidades tributarias mensuales (UTM): Valor \$43.068 a marzo del 2015 (US\$69).

Chile y que se encuentren vigentes. Sin embargo, a casi tres años de su promulgación, este propósito aún no se ha cumplido, quedando en evidencia la necesidad de crear una entidad responsable de la implementación y evaluación de la Ley, capaz de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas de prevención de posibles acciones de discriminación, evitando así que la nueva normativa quede reducida simplemente a la consagración de una acción judicial.

18. Sumado a lo anterior, es necesario que la Ley se implemente en todos los servicios públicos del Estado, quienes velen por su difusión y cumplimiento en forma directa y a través del apoyo hacia organizaciones de la sociedad civil.

19. Las deficiencias de la Ley Antidiscriminación se expresan también en sus aspectos procesales, ya que no se establece en ella ninguna regla que favorezca a la víctima durante el procedimiento, por vía de invertir la carga de la prueba. En efecto, el reconocimiento de determinadas categorías sospechosas en el artículo 2° de la Ley, no es complementado por una regla legal que permita al tribunal dar por acreditado el carácter arbitrario de la acción u omisión discriminatoria si el demandado no llega a probar que se trata de una distinción o diferencia legítima, objetiva y razonable.

20. Una vez acreditada la existencia de una acción u omisión que implique una discriminación arbitraria, el juez o la jueza puede imponer las medidas que estime pertinentes con la finalidad de asegurar el restablecimiento del imperio del Derecho. Sin embargo, tratándose de multas, establece expresamente que éstas serán en beneficio fiscal, y no de la víctima (art. 12). Como consecuencia de lo anterior, debe advertirse que la Ley Antidiscriminación no contempla mecanismos de compensación ni reparación, debiendo la víctima iniciar un procedimiento ordinario ante un tribunal civil de indemnización de perjuicios conforme a las reglas generales.

21. Adicionalmente, si la sentencia establece que la denuncia carece de todo fundamento, el tribunal aplica al actor o actora una multa de 2 a 20 UTM a beneficio fiscal, lo que cobra especial relevancia puesto que esta acción cautelar desobedece el principio internacional de deferencia de las categorías sospechosas de discriminación.

22. La Ley establece en su artículo 2, inciso tercero, un motivo amplio de justificación, cuando la discriminación se base en el ejercicio de otro derecho fundamental “o en otra causa constitucionalmente legítima”. Este apartado debiese eliminarse, ya que considera razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental y permitiría justificar discriminaciones arbitrarias.

23. En efecto, la Ley 20.609 sólo establece garantías secundarias de carácter judicial para los actos de “discriminación arbitraria” tanto del Estado como de particulares, estableciendo un listado de categorías sospechosas. Sin embargo, dado que la misma norma señala que se entenderán razonables distinciones fundadas en las categorías sospechosas que se funden en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, por ejemplo el derecho contemplado en el artículo 19 N°11 de la Constitución chilena, esto es, el derecho a la libertad de enseñanza, la ley antidiscriminación pierde su eficacia.

24. De acuerdo a la información entregada por la superintendencia de Educación las denuncias de discriminación en el año 2013 ascendieron a 824, siendo casi la mitad de ellas fundada en que los niños, niñas y adolescentes fueron discriminados en sus colegios por presentar déficit atencional, le sigue la discriminación por discapacidad física y/o

intelectual⁶. De esta forma aún se encuentra pendiente el eliminar el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 20.609 que establece una prelación de derechos que debiera ser ponderada por el juez.

25. La ley antidiscriminación no ha logrado demostrar ser una herramienta eficaz para solucionar la problemática social que está destinada a abordar. Esto se ve demostrado en la escasa utilización de la acción judicial establecida por esta normativa, la cual alcanza un total de 120 demandas desde julio de 2012 (entrada en vigor) a marzo de 2015⁷ de las cuales sólo 20 han concluido con sentencia definitiva⁸.

Personas con discapacidad

26. Preocupa la aplicación de la llamada “Interdicción Express” a través de la utilización de la Ley N° 18.600. Con el sólo mérito de la inscripción de una persona con discapacidad mental (sin precisarse el grado de la discapacidad) en el Registro Nacional de Discapacidad se puede solicitar la declaración de interdicción y designación de uno o ambos padres como curadores definitivos.

27. En los sistemas de salud históricamente ha predominado un modelo médico que se basa en la interdicción, considerando a las personas con discapacidad como inhábiles para sostener responsabilidades y ser partícipes de decisiones sobre sus propios cuerpos. En esta materia se requiere de acciones decididas que desarticulen tres mitos que han prevalecido en relación a las políticas públicas en materia de personas con discapacidad: una mujer discapacitada es una mujer asexual, anormal e incapaz; una mujer discapacitada es infantilizada, lo que se traduce en interdicción, carencia de autonomía y de responsabilidades; y con respecto al rol materno, se le considera incapaz de ejercer la maternidad.

28. Algunos estudios dan cuenta del control de los cuerpos de mujeres con discapacidad intelectual en Chile, evidenciando cómo se ejerce sobre ellas una triple discriminación (por ser mujer, madre y persona con discapacidad), siendo ejercida principalmente por los profesionales de la salud a través de la esterilización forzada, pérdida de la tutela y crianza de sus propios hijos, y la marginación del control de su salud sexual y reproductiva de los consultorios de atención primaria, además de la reducción de su sociabilidad al ámbito doméstico con vulnerabilidad a la violencia sexual y abusos.

Migrantes

29. En los últimos años el número de migrantes en Chile ha aumentado. Según se informa en la Cuenta Pública⁹ del Ministerio del Interior y Seguridad Pública al 2014 se contabiliza 441.000 personas migrantes siendo el 2,5% del total de la población en el territorio, y su crecimiento aumenta en forma considerable. Ellos continúan enfrentando serios problemas de discriminación, ya sea en la ruta migratoria -y en particular en el ingreso al país por las

⁶ Fuente: Estadísticas de discriminación Superintendencia de Educación en <http://www.supereduc.cl/denuncias/estadisticas/estadisticas-de-discriminacion.html>
Ver también <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/03/21/589605/gobierno-alerta-que-discriminacion-contra-ninos-con-sindrome-de-down-subio-29.html>

⁷ Fuente: Poder Judicial, SISTEMA INFORMATICO SITCI.

⁸ Ibidem.

⁹ Revisado al 05/04/2015: http://www.interior.gob.cl/media/2015/03/Cuenta_P%C3%BAblica-2014-web.pdf

fronteras- así como en el acceso a sus derechos y en el desarrollo de su vida cotidiana. Este Ministerio informa de avances en materia de derecho a la nacionalidad para nacidos en territorio chileno independiente de la situación migratoria de los padres, convenio de acceso a atención en salud a través de FONASA¹⁰, incorporación y regularización de estudios de niñas y niños migrantes en las escuelas públicas de una comuna de la capital del país¹¹. Sin embargo estas iniciativas no se constituyen en una Política Migratoria Nacional, así como tampoco informa de los resultados alcanzados.

30. Durante el último año el Ministerio del Interior ha promovido importantes medidas que representan avances en el goce de los derechos de las personas migrantes, sin embargo, y tal como fuera señalado por los órganos que supervisan el cumplimiento de los tratados, es necesario reformar la legislación migratoria en forma urgente (el decreto ley vigente data de 1975). Asimismo, es necesario que el Estado ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apátrida, y que la nueva ley de migraciones garantice el derecho a la nacionalidad de todas las personas nacidas en Chile, independientemente de la situación migratoria de sus padres.

31. Todo lo anterior da cuenta de que aún hay muchos desafíos pendientes en términos de prevención y reparación de la discriminación en general.

Recomendaciones

- a) **Modificar la Ley contra la Discriminación e incorporar las categorías de discriminación directa, indirecta, múltiple o agravada, *de facto* y *de iure*, estructural e histórica, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.**
- b) **Eliminar en la Ley contra la Discriminación toda referencia a que en ciertos casos pueden haber discriminaciones arbitrarias legítimas en función del ejercicio de otros derechos.**
- c) **Incorporar en la Ley contra la Discriminación una reparación a favor de la víctima que le permita accionar ante tribunales por una reparación una vez declarada judicialmente la discriminación.**
- d) **Introducir expresamente en la Ley contra la Discriminación y otros instrumentos jurídicos la posibilidad de dictar medidas especiales temporales (acciones afirmativas) a fin de remediar las situaciones de discriminación estructural y que puedan reforzarse en caso de pertenencia de la/del afectado a categorías múltiples.**
- e) **Introducir las definiciones establecidas por los órganos y tribunales internacionales de los términos de orientación sexual e identidad de género, así como también precisar los demás términos que contiene la Ley contra la Discriminación, recogiendo la práctica y normativa del derecho internacional de los derechos humanos.**
- f) **Legislar sobre la creación de una institucionalidad autónoma que tenga por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para la promoción y protección de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las personas que habiten en el territorio nacional.**
- g) **Adecuar la legislación interna para una efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando el pleno reconocimiento de su**

¹⁰ Fondo Nacional de Salud.

¹¹ Convenios con la Municipalidad de Santiago en la Región Metropolitana Provincia de Santiago.

- capacidad jurídica y goce efectivo de su autonomía, especialmente en el ámbito de la salud.
- h) Prohibir expresamente por ley la esterilización permanente e irreversible con fines contraceptivos de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, impidiéndola aun con la expresa autorización de sus representantes legales o con la venia de las autoridades sanitarias correspondientes, dando cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos que regulan la materia.
 - i) Revisar el proyecto de ley de migraciones integrando el derecho internacional de los derechos humanos.
 - j) Modificar la interpretación del concepto de “extranjero transeúnte” para la inscripción de niños y niñas nacidas en Chile hijos e hijas de padres extranjeros, reconociéndoles la nacionalidad chilena independientemente de la situación migratoria de sus padres.
 - k) Encargar al Estado chileno la difusión masiva, periódica y actualizada de información a mujeres inmigrantes sobre sus derechos en el país, enfatizando los referidos a salud, educación y vivienda.

Artículo 3. Igualdad de género

32. En materia de igualdad de género se han logrado importantes avances como la creación del Ministerio de la Mujer en enero de 2015, y el envío al Congreso de un proyecto de ley para despenalizar el aborto en caso de inviabilidad del feto, riesgo para la salud de la embarazada o violación. Sin embargo, y tal como fuera señalado por el Comité DESC en el año 2004, los *“estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres”* (párrafo 15). Permanece una organización de la sociedad que, sustentada en los estereotipos culturales, mantiene a las mujeres en una situación menoscabada.

33. Las dificultades que enfrentan las mujeres para su inserción laboral y las desigualdades en sus resultados educacionales son abordadas más adelante en este Informe. A ellas se suman las escasas transformaciones realizadas en el ámbito privado, ya que gran parte de las transformaciones realizadas en el país apuntan al ámbito de lo público, lo que da cuenta de las dificultades para estimular las necesarias transformaciones estructurales que permitan desmontar las desigualdades provocadas por el sistema sexo-genero.

34. En el ámbito de las responsabilidades en las labores de cuidado, el año 2011 se dictó la Ley N° 20.545 que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, sin embargo, durante la discusión y aprobación de esta ley se perdió la posibilidad de aportar a través de ella a la transformación de los estereotipos culturales de género al no legislar sobre un período de posnatal irrenunciable para el padre. De este modo, su formulación no permitió avanzar en la desvinculación de los costos de la maternidad y la contratación de las mujeres, transfiriéndolos a toda la sociedad. Por el contrario, mantuvo y reforzó una rígida y estereotipada distribución de roles y responsabilidades entre hombres y mujeres, conservando en las mujeres la principal responsabilidad del cuidado de hijos e hijas. A dos años de la promulgación de la ley, según los datos de la Superintendencia de Seguridad Social, sólo 485 hombres de un total 169.184 autorizaciones, habían hecho uso de este beneficio, es decir, menos de un 0,3%.

35. De igual manera, la legislación chilena no protege los derechos de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares. Paradigmática resulta la regulación del

“derecho a sala cuna”, estipulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, que únicamente se reconoce a las mujeres que se desempeñan en empresas en las que trabajan 20 o más mujeres. Proyectos de ley para ampliar este derecho a trabajadores y trabajadoras no han prosperado. Esta situación no solo impacta en el empleo de las mujeres sino que además mantiene en las madres la responsabilidad del cuidado infantil, reforzando los estereotipos de género.

36. Sigue siendo preocupante la sub-representación política de las mujeres que se observa en todos los niveles del poder público, reforzando la separación de espacios y de acceso a la toma de decisiones entre hombres y mujeres. En el mes de enero, y luego de décadas de discusión, se aprobó un nuevo sistema electoral que reemplazará el histórico sistema “binominal”. El nuevo marco regulatorio obligará a los partidos políticos a presentar listas de candidatos más equilibradas. Durante cuatro períodos electorales parlamentarios, las listas no podrán estar compuestas por más de un 60% de personas del mismo sexo. Sin embargo, esta normativa –de ser promulgada- fija arbitrariamente la duración de la acción afirmativa sin determinar mecanismos de evaluación que permitan apreciar su eficacia y definir su mantención o eliminación. Por otra parte, solo impacta en las elecciones del poder legislativo.

37. La participación de mujeres en los cargos de decisión y/o poder en los órganos del sistema de administración de justicia es escasa. No existe una normativa nacional ni políticas internas para promover la participación de mujeres en las altas Cortes (Corte Suprema o Cortes de Apelaciones) ni en los demás organismos como la Defensoría Penal Pública o el Ministerio Público, instituciones en las que los cargos nacionales y regionales más importantes están mayoritariamente ocupados por hombres. Misma cosa sucede con el Tribunal Constitucional y el Tribunal Calificador de Elecciones¹².

38. A nivel del acceso a la toma de decisiones en empresas tanto públicas como privadas, la presencia de mujeres es escasa, lo que mantiene la concentración del poder económico en los hombres.

39. Los funcionarios de los órganos del sistema de justicia reciben una escasa, o casi nula capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres. Tanto el desconocimiento por parte de los operadores de justicia de la normativa internacional de los derechos humanos y de los estándares internacionales respecto de los derechos humanos de las mujeres, como la presencia de estereotipos de género en la actuación de los diversos operadores de justicia, sin duda constituyen un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres.

40. La institucionalidad indígena (CONADI) no ha transversalizado en sus políticas y programas la perspectiva de género, tampoco el organismo de adelanto de la mujer (SERNAM) ha incluido la variable étnica en sus intervenciones. Lo anterior se traduce en la inexistencia de políticas públicas integrales pertinentes dirigidas a mejorar la condición de las mujeres indígenas y que se diseñen e implementen en consulta con los pueblos indígenas.

41. Aunque ha aumentado el porcentaje de mujeres indígenas beneficiadas con subsidios para la adquisición de tierras, ellas acceden a los predios de menor tamaño lo que indica

¹² En el caso de la Corte Suprema solo 5 de 21 cargos es ocupado por mujeres y en el Tribunal Constitucional actualmente participan 3 mujeres de un total de 13 ministros.

que la brecha de género más importante es aquella que dice relación con el tamaño de la propiedad a la que acceden hombres y mujeres.

Recomendaciones:

- a) Impulsar la creación de leyes para la igualdad que promuevan responsabilidades compartidas en el ámbito doméstico, que faciliten la inserción de la mujer en el mundo laboral, así como fomentar el acceso al trabajo remunerado y garantizar la permanencia de las mujeres en esta actividad, otorgando una respuesta social a las necesidades de cuidado de niños/as y tercera edad.
- b) Reorientar derechos laborales a la protección de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- c) Sustituir el artículo 203 del Código del Trabajo referido al aporte empresarial para salas cuna incluyendo a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para evitar encarecimiento de la contratación de mujeres.
- d) Modificar reciente ley de extensión del postnatal para que el permiso de post natal parental sea compartido por ambos miembros de la pareja, con incorporación de una licencia de paternidad irrenunciable.
- e) Avanzar en la presentación de una ley de igualdad que promueva y exija la participación equilibrada de hombres y mujeres tanto en las empresas públicas como privadas, así como en todos los cargos de representación y designación de los tres poderes del Estado.
- f) Asegurar y promover el ejercicio del derecho a participación política de los pueblos indígenas, con especial énfasis en la promoción de la participación de las mujeres, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y normativa internacional vigente.
- g) Asegurar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las ternas que se elaboren para integrar la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Calificador de Elecciones.
- h) Asegurar que las ternas que se presentan para optar a los cargos de Defensor Nacional, Fiscal Nacional, así como para los cargos regionales, aseguren la presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- i) Elaborar e implementar capacitaciones regulares en derechos humanos, específicamente sobre derechos humanos de las mujeres y estándares internacionales, a los operadores de justicia y funcionarios de la administración de justicia.

III. Cuestiones relativas a disposiciones específicas del Pacto

Artículo 6: El derecho a trabajar

42. No obstante la participación de las mujeres en el mercado del trabajo se ha ido incrementando año a año, sigue siendo casi 10 puntos menos que la media latinoamericana. Además, esta participación laboral es muy diferente de acuerdo al nivel socioeconómico (NSE) de las mujeres, por lo que a medida que aumenta el NSE aumenta la participación laboral de las mujeres. Así en el primer decil (las más pobres) la participación laboral es de un 27,4% y en el decil 10 (las más ricas) es de un 67,5%¹³.

¹³ Encuesta CASEN 2013.

43. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, las mujeres se insertan con mayor intensidad en el sector informal de la economía, lo que da cuenta de una precarización laboral de la fuerza de trabajo femenina. Las mujeres obtienen salarios más bajos y los empleos son menos estables en las ocupaciones donde hay mayor participación de mujeres. Las pautas de inserción laboral de las mujeres se ven influidas por la estructura del segmentación de los mercados, las políticas de flexibilización laboral, subcontratación y la emergencia de espacios en el mercado que ofrecen empleos de menor calidad, pero a la vez con posibilidades de compatibilizar horarios, limitando el desarrollo de capacidades que les sirvan de herramienta para la inserción, permanencia y posibilidad de ascenso dentro del mercado de trabajo. Como lo ha sostenido Fundación Sol, el empleo de las mujeres se sostiene en la baja formalidad, estabilidad y continuidad laboral. Estos sistemas impiden las posibilidades de negociación de las condiciones del empleo al que pueden acceder las trabajadoras, como también debilitan el acceso a las garantías sociales.

44. En síntesis, las mujeres tienen pocas posibilidades de contar con un empleo formal, estable y protegido¹⁴. El empleo de las mujeres ha crecido, pero ello ha ocurrido fundamentalmente a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación. Se ha triplicado el porcentaje de mujeres que trabajan a jornada parcial. Todo ello, a lo cual se suman las dificultades para conciliar las labores de cuidado que siguen siendo su exclusiva responsabilidad, contribuye al creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y a la vulneración de sus derechos fundamentales.

45. La Encuesta Nacional a Mujeres sobre sus percepciones y condiciones de vida realizada por Corporación Humanas en el 2014 arroja que el ámbito en que las mujeres, tanto indígenas como no indígenas, se sienten más discriminadas es en el del trabajo (95%). Asimismo, el 54,1% de las mujeres considera que lo que se debe hacer para lograr mayores grados de igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo es igualar los sueldos. Sólo un 7,5% de las mujeres señalan que una medida adecuada es “que las mujeres tengan acceso a trabajos que puedan realizar en el hogar (microemprendimientos)”. El 95,4% de las mujeres considera que “el trabajo remunerado les da a las mujeres independencia económica y realización personal” y el 92,6% considera que “la mantención económica y las tareas del hogar son responsabilidad de hombres y mujeres por igual”. De las mujeres que trabajan remuneradamente, de acuerdo a la encuesta señalada, un 59,2% declara cubrir todo, la mitad o más de la mitad de los gastos del hogar con sus ingresos, lo que cuestiona la visión tradicional de que el ingreso de las mujeres es un aporte secundario al mantenimiento familiar.

46. La discriminación de personas con discapacidad permite que sólo el 1% tenga trabajo decente, el 30% trabajo informal y precario, y la mayoría de las mujeres trabajo doméstico no remunerado.

47. La discriminación y el acoso contra los trabajadores LGTBI son prácticas frecuentes. La discriminación a menudo comienza en la educación, lo que dificulta las perspectivas futuras de empleo. Continúa en el acceso al empleo y a lo largo de todo el ciclo del empleo. No existen disposiciones legislativas que protejan los derechos de los trabajadores LGTBI de forma específica, existiendo normas generales cuya aplicación suele ser deficiente.

¹⁴ “La inestabilidad y precariedad: las dos normas del trabajo femenino”, Fundación Sol. <http://www.fundacionsol.cl/la-inestabilidad-y-precariedad-las-dos-normas-del-trabajo-femenino>

48. La discriminación, el acoso y la exclusión del mercado de trabajo con frecuencia se producen como consecuencia de un comportamiento que no se ajusta a las ideas preconcebidas acerca del modo en que deberían comportarse hombres y mujeres. A menudo, las mujeres consideradas «masculinas», o los hombres considerados «femeninos», ya sea por su comportamiento o su apariencia, sufren discriminación o acoso por motivo de su aparente orientación sexual. La mayoría de los trabajadores LGTBI deciden ocultar su orientación sexual en el lugar de trabajo, lo que provoca estrés y puede tener repercusiones negativas sobre la productividad y la progresión profesional.

49. Los trabajadores transgénero parecen sufrir las formas más graves de discriminación en el lugar de trabajo. Entre los problemas a los que se enfrentan cabe citar la imposibilidad de obtener documentos de identidad que reflejen su nuevo nombre y sexo, la reticencia de los empleadores a aceptar su nuevo sexo, y una vulnerabilidad mayor a la intimidación y el acoso por parte de sus colegas. En muchos casos, los trabajadores transgénero están completamente excluidos del empleo formal.

Recomendaciones:

- a) **Promover la formalización laboral de las mujeres, con contrato de trabajo y cotizaciones previsionales y ampliar la cobertura de derechos laborales para mujeres trabajadoras informales, de modo de enfrentar efectivamente la precariedad laboral femenina. En el caso de las trabajadoras asalariadas de temporada, se requiere reformar la ley laboral para eliminar el contrato por término de faena y establecer el contrato por temporada.**
- b) **Reorientar derechos laborales a la protección de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.**
- c) **Sustituir el artículo 203 del Código del Trabajo referido al aporte empresarial para salas cuna incluyendo a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para evitar encarecimiento de la contratación de mujeres.**
- d) **Modificar reciente ley de extensión del postnatal para que el permiso de post natal parental sea compartido por ambos miembros de la pareja, con incorporación de una licencia de paternidad irrenunciable.**
- e) **Aumentar la participación de personas de la diversidad sexual en los sectores público y privado y, si es necesario, tomar "medidas especiales de carácter temporal".**
- f) **Implementar políticas públicas para eliminar los estereotipos de discriminación hacia personas LGTBI llevando a cabo campañas de sensibilización al efecto, especialmente en el ámbito laboral.**
- g) **Legislar sobre cuotas para puestos de trabajo formal y decente para hombres y mujeres con discapacidad.**

Artículo 7: Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. Pese a las modificaciones introducidas por la Ley 20.786 de 2014, las trabajadoras de casa particular se mantienen en una relación desmejorada respecto al resto de los trabajadores. Para las trabajadoras de casa particular “puertas afuera” aun cuando se fija una jornada de trabajo de 45 horas semanales, se permite su ampliación en 15 horas semanales (las que serán pagadas con un recargo de al menos el 50% del sueldo convenido) pero que se traduce en jornadas laborales de 60 horas semanales. Cabe señalar que en 2005 la jornada laboral ordinaria disminuyó de 48 a 45 horas semanales para los trabajadores en general.

51. Las trabajadoras de casa particular “puertas adentro” quedan en una situación todavía más desmejorada tanto respecto de sus pares que trabajan puertas afuera como del resto de los trabajadores. La extensión de la jornada laboral mantiene la posibilidad de que ésta pueda llegar a las 72 horas a la semana. El tratamiento diferenciado respecto de la jornada y la escasa capacidad de fiscalización de las autoridades del trabajo facilita condiciones de trabajo indecentes. La ley faculta a la Inspección del Trabajo a ingresar al domicilio, pudiendo el empleador negarse a aquello (artículo 146 ter del Código del Trabajo). A ello debe sumarse los problemas de acceso a la justicia que tienen estas trabajadoras para reclamar sus derechos. La indemnización a todo evento que debe pagar el empleador cuando desahucia a una trabajadora debe incrementarse, ya que se produce una diferencia sustantiva respecto del resto de los trabajadores¹⁵.

52. En relación al trabajo de temporada en el sector agroexportador, donde se desempeñan principalmente mujeres, existen condiciones de gran precariedad en materia de contratos, bajos salarios, duración de la jornada laboral, higiene y seguridad laboral; es así que siguen registrándose numerosos accidentes laborales por casos graves de intoxicación que atentan contra la vida y la salud de las temporeras.

53. La adopción de la Ley N° 20.348 que establece igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, constituye un avance, sin embargo, las brechas salariales entre hombres y mujeres se mantienen y son, como señala un estudio del Instituto Nacional de Estadísticas, principalmente explicadas por el componente discriminación que reduce significativamente el salario por hora percibido por las mujeres¹⁶.

54. Por otra parte, si bien el proyecto de ley planteaba inicialmente que, en materia de remuneraciones, “deberá aplicarse el principio de igualdad entre el trabajo masculino y femenino por un servicio de igual valor”, adoptando la expresión empleada en el derecho internacional -tanto en el Convenio 100 de la OIT, como en los textos de la mayoría de los países que han legislado-, tras la discusión parlamentaria el Congreso resolvió que la ley chilena utilizaría el concepto de *el mismo trabajo*. Esto implica una limitación, dado que -como el mercado está fuertemente segregado por sexo- las mujeres, por lo general, no desempeñan los mismos trabajos que los hombres, es decir, no ocupan los mismos puestos de trabajo ni desempeñan iguales funciones. Precisamente por esta razón, la norma en Chile no protege de la discriminación en el empleo.

55. Asimismo, la norma establece la obligación de todos/as los/as empleadores/as con 200 o más trabajadores/as de mantener un registro escrito con la descripción de los cargos o funciones, el número de personas que los desempeñan y los nombres de quienes los ejercen, además de contar con un procedimiento propio al cual someter el reclamo por desigualdad salarial como trámite previo al que se lleve ante los tribunales. Quedan sin protección todas las trabajadoras de pequeñas y medianas empresas. Las limitaciones introducidas en la discusión parlamentaria debilitaron la protección al salario de las

¹⁵ Lidia Casas, Helena Olea, Informe Anual sobre derechos Humanos en Chile 2014. Universidad Diego Portales, pp. 111-155.

¹⁶ INE, “Mujeres en Chile y mercado del trabajo: Participación laboral femenina y brechas salariales”, Departamento de Estudios Laborales, Departamento de Estudios Sociales, Subdirección Técnica, 2014. Disponible en: http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_sociales_culturales/genero/pdf/participacion-laboral-femenina.pdf

mujeres, especialmente de aquellas que laboran en empresas más pequeñas y en sectores en los cuales las ocupaciones están más segregadas por sexo.

56. Otra de las dificultades de la aplicación de la ley es el hecho que, para hacer valer las trabajadoras su derecho a la paridad salarial frente a trabajadores hombres que desarrollan igual trabajo, es necesario que conozcan la remuneración de estos últimos. Las empresas tienden a mantener en reserva esta información. Así, el derecho a igualdad de remuneraciones está restringido a aquellas situaciones en que la trabajadora conoce la remuneración de todos quienes prestan el mismo servicio.

Recomendaciones:

- a) **Ajustar la jornada laboral de las trabajadoras de casa particular a la jornada laboral ordinaria de trabajadores en el país y asegurar la fiscalización de sus condiciones laborales.**
- b) **Fortalecer la protección de los derechos laborales de los y las trabajadoras temporeras de la agroindustria y crear un sistema general de supervisión y fiscalización del respeto a estos derechos.**
- c) **Modificar la Ley de Igualdad de Remuneraciones, agregando sanciones, promoción y mayores recursos para fiscalizar su aplicación de modo de efectivamente reducir la actual brecha salarial.**
- d) **Incorporar mayores grados de transparencia en empresas y organizaciones sobre los sueldos de hombres y mujeres, para que fiscalizadores/as y trabajadoras puedan comparar e identificar brechas salariales.**
- e) **Legislar para inclusión laboral de personas con discapacidad mediante la práctica de empleo con apoyo.**

Artículo 8 Derechos sindicales

57. El marco normativo actual permite que los trabajadores en huelga sean sustituidos (Art. 381 Código del Trabajo), y prohíbe la realización de huelgas en el caso de servicios esenciales, sin definirlos con precisión (Art. 384). Asimismo, es también preocupante que el artículo 385 del Código del Trabajo disponga que en caso de producirse una huelga que por sus características, oportunidad o duración causare grave daño a la salud, al abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas. Es más, el artículo 254 del Código Penal prevé sanciones penales en caso de interrupción de servicios públicos o de utilidad pública o de abandono de destino de los empleados públicos.

58. A finales de diciembre de 2014, el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet envió un proyecto de reforma laboral al Congreso que busca dar respuesta a las necesidades que surgen de la situación descrita anteriormente, y particularmente generar un mayor equilibrio en las relaciones entre empresa y trabajadores, con el fin de mejorar el proceso de negociación colectiva. Este proyecto se encuentra en discusión actualmente en el Congreso.

Recomendaciones:

- a) **Garantizar el derecho efectivo a huelga y negociación colectiva, sin posibilidad de reemplazo de trabajadores/as en huelga.**
- b) **Impulsar normativas que fortalezcan la organización sindical.**

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

59. El sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) discrimina de manera aberrante a las mujeres, además de no cumplir con su principal objetivo, cual es entregar pensiones dignas, condicionando un derecho humano a los vaivenes del mercado. La discriminación a las mujeres opera a través del uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual es altamente discriminatorio, pues clasifica a las personas según características basadas en su pertenencia a un grupo y perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor¹⁷. El impacto de esta discriminación es que a igual nivel de capitalización individual, las pensiones de las mujeres son un 30% menores a las de los hombres.¹⁸

60. El 29 de abril del 2014, la Presidenta Michelle Bachelet, a través del Decreto Supremo N°718, del Ministerio de Hacienda, crea la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones que tiene por objeto: estudiar el Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980 y en la Ley N°20.255 de la Reforma Previsional de 2008; realizar un diagnóstico acerca del actual funcionamiento de estos cuerpos normativos; y elaborar propuestas destinadas a resolver las deficiencias que se identifiquen.

61. El Movimiento por la Diversidad Sexual MUMS, presentó ante esta comisión un informe respecto a los instrumentos relativos a la seguridad social indicando cómo en Chile las prestaciones médicas y los derechos de pensión no están disponibles para los trabajadores y trabajadoras LGTBI y sus parejas en las mismas condiciones que para los trabajadores y trabajadoras heterosexuales¹⁹.

62. La recientemente aprobada ley que crea el Acuerdo de Unión Civil²⁰ sólo introduce modificaciones parciales a la ley de pensiones y del Fondo Nacional de Salud las cuales no logran equiparar los derechos de los convivientes civiles (Unión Civil) con los derechos de los cónyuges (Matrimonio), cuestión particularmente relevante dado que las personas LGTBI no pueden acceder al matrimonio..

63. A lo anterior se suma la existencia en Chile de un sistema de pensiones basado en un ahorro de capitalización individual el cual, dado los altos índices de discriminación, amplifican los efectos de la segregación laboral de las personas LGTBI, quienes presentan, entre otras dificultades, mayores lagunas de ahorro previsional y una alta rotación laboral que repercute en una menor pensión de vejez.

Recomendaciones:

- a) **Realizar los cambios legales necesarios para establecer un sistema de pensiones público y no privado, sustentado en la solidaridad, la igualdad y la no discriminación.**
- b) **Eliminar el uso de tablas de expectativas de vida por sexo para el cálculo de pensiones.**

¹⁷ Centro de Estudios de la Mujer, “El Sistema de Pensiones desde una Perspectiva de Género”, Audiencia Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, 2006, en www.cem.cl/pdf/pensiones.doc (visitado en diciembre de 2009).

¹⁸ CENDA. Riesco, Manuel; Díaz, Estrella; Durán, Francisco; Secondo, Donata. Informe “Cómo el sistema de AFP discrimina a las mujeres chilenas y cómo corregirlo”. Febrero 2011.

¹⁹ Registro audiovisual Audiencia N° 72 disponible en <http://www.comisionpensiones.cl/participacion-ciudadana/audiencias/>. Presentación disponible en http://www.comisionpensiones.cl/?wpfb_dl=110 .

²⁰ Disponible en <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>

c) Igualar los derechos y beneficios del sistema previsional y de salud para las personas de LGTBI.

Artículo 10 Protección de la familia, las madres y los hijos

64. La Constitución chilena consagra a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección. Por su parte, la ley de matrimonio civil define que el núcleo fundamental de la familia es el matrimonio, el que tal como está establecido en nuestro ordenamiento es una institución jurídica a la que sólo pueden acceder las parejas formadas por un hombre y una mujer. Así, la protección constitucional y legal de la familia en Chile se sustenta en un modelo heteronormativo que deja en la indefensión a las familias que se alejan de dicha concepción.

65. En enero de 2015, se aprobó la Ley de Acuerdo de Unión Civil que regula las uniones civiles entre parejas del mismo o distinto sexo, lo que representa un avance en términos de la protección de las familias diversas pero no su pleno reconocimiento, toda vez que ésta norma no regula en su articulado la situación jurídica de los hijos e hijas de las parejas del mismo sexo, ni la forma en la que las parejas del mismo sexo podrán participar en procesos de adopción, y en definitiva, persevera en la discriminación estructural en tanto no permite a las parejas del mismo sexo acceder en forma igualitaria y sin discriminación a la institución jurídica del matrimonio.

66. Esta falta de reconocimiento legal se hace más evidente en el caso de parejas de mujeres que se someten a tratamientos de fertilización asistida con semen de un donante, pues en caso de ser una pareja heterosexual el varón que concurre voluntariamente al procedimiento con su pareja es reconocido como el padre para todos los efectos legales sin posibilidad de impugnar su paternidad por el hecho de no haber aportado el material genético. Sin embargo, en caso de tratarse de dos mujeres la maternidad se radica únicamente en aquella que dio a luz, desconociéndose todos los derechos y deberes de la otra madre que concurrió con su voluntad al proceso de fertilización pero que se ve impedida de ejercer su maternidad de acuerdo a la ley por el solo hecho de ser mujer.²¹

Sociedad Conyugal:

67. La reforma a la sociedad conyugal, comprometida por el Estado de Chile y recomendada por organismos internacionales, continúa pendiente. Se trata del régimen patrimonial que se aplica a todos los matrimonios que no acuerden expresamente regirse por otro régimen alternativo -como la separación de bienes o la participación en ganancias- y que se caracteriza por discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, ya que la sociedad conyugal está a cargo exclusivamente del marido, definido por

²¹ El caso de dos madres que pedían el reconocimiento de su co-maternidad fue llevado a la justicia a través de un recurso de protección presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol 18948-2013, el 12 de abril de 2013, alegando que la negativa a reconocer la maternidad de la madre que no dio a luz constituye una actuación arbitraria que vulnera las garantías constitucionales de igualdad de derechos y no discriminación, derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, derecho a integridad psíquica y derechos de los niños. Sin embargo, y a pesar de haberse dado estricto cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos para su interposición, el recurso fue declarado inadmisibile. Una vez agotados los recursos internos, el caso se presentó como petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se encuentra aún en etapa de admisibilidad.

la ley como el único dueño y administrador de los bienes sociales a quien, además, se le entrega la administración de los bienes propios de la mujer, estableciéndose algunas limitaciones respecto de actos jurídicos de mayor envergadura. Bajo este régimen las mujeres carecen de todo derecho respecto del patrimonio social y se encuentran incapacitadas legalmente para administrar sus bienes propios, es decir, aquellos que tenían antes de casarse y los que adquieren a título gratuito durante el matrimonio, encontrándose subordinadas al marido por el único hecho de ser mujeres.

68. Por tratarse de una discriminación basada únicamente en el sexo de las personas y establecida expresamente en el ordenamiento jurídico, el Estado de Chile ha recibido numerosos reproches de organismos internacionales por el incumplimiento de sus obligaciones de garantizar la igualdad de derechos a todas las personas, sin discriminación. Asimismo, el Estado de Chile se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a derogar las normas que discriminan a las mujeres y adecuar la legislación interna a los estándares de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales vigentes, en especial en lo referido al principio de igualdad y no discriminación. Ello, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en 2007 para poner término al procedimiento iniciado en su contra en 2001, precisamente por mantener vigente un régimen matrimonial discriminatorio y contrario a las obligaciones internacionales. A pesar de lo anterior, aún no se cuenta con una nueva normativa en esta materia.

Situación general de la infancia y trabajo infantil:

69. En relación a la situación general de la infancia, Chile aún no ha logrado adaptar sus normas y prácticas a un enfoque de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). No existe una intervención estatal integral que actúe fortaleciendo las redes familiares y comunitarias de cada NNA, sino que el sistema se funda en base a intervenciones independientes y fraccionadas. Las “Residencias de Protección” tampoco obedecen a un sistema integral de protección, muy por el contrario se han reportado casos de grave descuido, negligencia e incluso actuar delictivo de ciertas personas que se encontraban a cargo de las Residencias. Asimismo, hay NNA que permanecen durante un período prolongado de tiempo en las residencias y son separados de sus familias de origen de manera precipitada, sin velar por su interés superior.

70. La violencia contra la niñez es un problema estructural en nuestro país, en el que según cifras de UNICEF el 71% de niños y niñas declara vivir violencia psicológica en sus hogares y el 29,5% violencia grave. El 75% de quienes declaran haber sido afectados por violencia sexual son niñas, por lo que es necesario reforzar las políticas públicas dirigidas a fortalecer la lucha contra las discriminaciones hacia las mujeres.

71. De acuerdo a la experiencia de corporación Opción en la ejecución directa de intervenciones que atienden niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, un primer nudo que presenta la ley sobre VIF actualmente vigente, es que define múltiples sujetos de atención, donde por definición la relación de consanguinidad releva en un contexto de mayor gravedad, los actos de violencia o maltrato. Desde dicha definición de sujeto de atención o grupo a ser protegido, se invisibilizan las diferencias o características particulares asociadas a la violencia. Por ejemplo, lo que se requiere para abordar la violencia hacia los niños y niñas, puede ser distinto a lo necesario para la violencia de pareja donde la víctima es la mujer y el agresor su pareja, o hacia los adultos mayores, por parte de quienes les cuidan.

72. Un nudo importante se refiere a la coexistencia de distintos procedimientos judiciales respecto a una misma familia en un contexto de violencia, en que la violencia de pareja se aborda en un procedimiento ante los tribunales de familia o penales según la calificación de habitualidad y la violencia que se ejerce contra los niños se ventila en un procedimiento especial denominado Medidas de Protección, para niños o niñas que están siendo víctimas de vulneración a sus derechos. Muchas veces las medidas cautelares o las acciones para la protección del sistema familiar se vuelven más efectivas que las Medidas de Protección, esto porque si el foco se pone en la violencia en la pareja medidas como la salida del agresor del hogar común se toman con mayor rapidez.

73. No existiendo un vínculo automático entre la protección de los niños y niñas y la tramitación de los procedimientos por violencia intrafamiliar, sólo en algunos casos los niños o niñas son derivadas a programas de apoyo e intervención psicosocial donde además se apoya al adulto que ha sido víctima de violencia y se encuentra al cuidado de los niños.

74. En cuanto al ámbito penal, es importante señalar que son escasos los casos en que se ha determinado condena o sanción penal asociada a maltrato infantil. La recuperabilidad de las heridas (calificación que no depende solo de si las lesiones son leves o graves) asociada también a la edad de los niños (mientras más pequeños más rápida la recuperación), impide dar por probado los hechos constitutivos del maltrato infantil.

75. En relación con el trabajo infantil, de acuerdo a los resultados de la Segunda Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Chile aplicada en el año 2012, que incluyó a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, muestra que de los 3.328 millones de NNA en ese tramo etario 229 mil están ocupados (6,9%). Se evidencia un incremento porcentual respecto a la primera encuesta del año 2003 que arrojaba un total de ocupación del 5,4%.

76. De los NNA ocupados, el 41% tiene entre 5 a 14 años y el 59% entre 15 y 17 años. El 91% de los que trabajan lo hacen en trabajos peligrosos o tienen menos que la edad legal para realizarlos. El trabajo infantil doméstico es por primera vez visibilizado y se establece que corresponde a un 10,4% de la población que trabaja, actividad que es generalmente realizada por niñas.

NNA pertenecientes a la diversidad sexual

77. En Chile no se reconoce ni se valida la diversidad sexual de niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes transexuales, estos son expuestos a discriminaciones desde su más temprana edad, no se les reconoce su identidad de género en los colegios, por lo que son obligados a usar uniforme para hombre o mujer según registro legal, y no se les respeta su nombre identitario, a pesar de que ya han expresado verbal y corporalmente su identidad de género. Aun cuando algunos estén con apoyo psicológico de acompañamiento en el proceso de integración con la familia y la sociedad, la escuela se mantiene como una entidad descalificadora y discriminadora.

Ley VIF y “Maltrato habitual”:

78. La Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar (en adelante VIF), considera únicamente la violencia que ocurre al interior de las familias, sin contemplar la violencia de género como un fenómeno que afecta a las mujeres en todos los espacios de sus vidas.

Establece dos modelos de protección frente a la violencia intrafamiliar, estableciendo su competencia en la justicia criminal únicamente si previamente el tribunal de familia emite una calificación de “habitualidad” de los hechos denunciados. Se trata del único delito en que la legislación chilena impide a las víctimas denunciar directamente ante el órgano persecutor llamado a conocer de él, lo que constituye una denegación del acceso a la justicia que agrava la vulneración de derechos. Por lo demás, esta exigencia retrasa considerablemente la oportuna acción de la justicia, contribuyendo a la desprotección de quienes acuden al sistema judicial para el resguardo de sus derechos.

79. A diez años de la Ley N° 20.066, todavía no existe un Sistema Integrado de Información, que genere estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y respalde la aplicación de políticas públicas. La información actual no proporciona segregación por sexo y edad para determinar la violencia contra las niñas y las mujeres. Otras de las falencias es la falta de información estadística disponible desde el Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, pues sólo contabiliza los femicidios²² que contempla la Ley de Femicidio, excluyendo los asesinatos por condición de género de menores de edad; de relaciones ocasionales –como las trabajadoras sexuales-, o que son resultado de una relación informal, como el pololeo, donde no hubo convivencia ni hijos(as). Por tanto, existe un déficit de información que no refleja la real magnitud de la violencia contra las mujeres, encasillada en una ley restrictiva como es la de Violencia Intrafamiliar.

80. En lo que concierne a la prevención, si bien la Ley N° 20.066 contempla en su artículo 1 que se deben implementar acciones de prevención de la violencia, hasta la fecha no existen programas financiados específicamente en la prevención como eje central. Si bien SERNAM realiza una vez al año una campaña de prevención, utilizando los medios de comunicación de masas para sensibilizar sobre la violencia y durante el primer año de la actual administración se hizo un cambio importante al incorporar explícitamente la violencia en contra de las mujeres, esto es insuficiente para la magnitud del problema, más aun cuando muchas de estas campañas no han sido concordadas con las organizaciones sociales que manejan el tema.

81. En cuanto a medidas de protección, éstas continúan siendo insuficientes pues todas las semanas la prensa reporta nuevos femicidios, lo que en muchos casos se debe a que las medidas cautelares no se activaron, a la traba de demostrar el ‘maltrato habitual’ que demora la solicitud de la medida cautelar o a que el sistema de protección llegó muy tarde, puesto que se producen listas de espera en algunos centros de atención a mujeres que viven violencia.

82. La “Primera Encuesta de Acoso Callejero” realizada en febrero de 2014 por el Observatorio Contra el Acoso Callejero Chile (OCAC) arrojó que del total de personas encuestadas, 71% ha tenido una experiencia de acoso callejero que considera traumática. Estos casos ocurren en promedio a los 18 años, siendo común sufrirlos entre los 10 y los 25 años. Esta información es relevante al momento de revisar la actual ley de violencia intrafamiliar (VIF) que –entre otras deficiencias- no considera la direccionalidad de la violencia hacia sujetas específicas: las mujeres y niñas, y no incorpora conductas de violencia sexual como el acoso en el espacio público. Según cifras del Ministerio Público²³

²² Femicidios año 2014: Sernam informa de 40 mientras las organizaciones feministas dan cuenta de 58 mujeres asesinadas por femicidio.

²³ Boletina Anual del Ministerio Público de Chile año 2014

hubo 140.441 casos ingresados por el delito de VIF siendo 110.547 mujeres. De ellas, 6.028 corresponde a menores de edad.

Recomendaciones:

- a) **Legislar sobre matrimonio igualitario.**
- b) **Modificar la legislación interna con el objeto de regular el estatuto jurídico de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo respetando el derecho de igualdad y no discriminación.**
- c) **Aprobar el proyecto de ley que modifica la sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos entre cónyuges respecto de los bienes sociales en un régimen de coadministración, tanto para los matrimonios celebrados con anterioridad como los que se celebren una vez que la ley esté vigente.**
- d) **Aprobar una ley de protección integral de derechos de infancia e implementar sistema de protección con enfoque de derechos, incluyendo políticas universales y especializadas, financiamiento e incorporación de todos los organismos del Estado**
- e) **Reconocer y respetar la identidad de género de niños, niñas y adolescentes transexuales en los estamentos educativos y de salud, permitiendo así la integración digna.**
- f) **Integrar a NNA LGTBI en una educación inclusiva y respetuosa, creando protocolos de integración en el sistema educativo.**
- g) **Adoptar políticas de prevención y atención de maltrato infantil, particularmente abuso sexual contra niñas/os y adolescentes.**
- h) **Fortalecer el trabajo del Comité Nacional para la erradicación del trabajo infantil y desarrollar la estrategia nacional para la década 2015-2025 para la erradicación del trabajo infantil con amplia participación del Servicio Nacional de Menores y de la sociedad civil.**
- i) **Aprobar una ley integral de violencia contra las mujeres a fin de que abarque todas las formas y manifestaciones de esta, eliminando con ello el requisito del "maltrato habitual" a fin de que se investiguen todos los actos de violencia doméstica y se procese a los autores.**
- j) **Derogar o abolir del Código Civil la prohibición del matrimonio entre personas con discapacidad mental o auditiva.**

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

Situación de Pobreza:

83. En su reciente visita a Chile el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre extrema pobreza y derechos humanos destacó la paradoja de Chile, que ha alcanzado notables avances en el crecimiento y estabilidad económica, pero que al mismo tiempo mantiene preocupantes tasas de pobreza y extrema pobreza y niveles de desigualdad económica y social extremadamente altos. La OCDE sitúa a Chile como el país con mayores desigualdades entre su población en términos de ingresos, y el tercero en lo que se refiere a la proporción de la población pobre. De acuerdo al análisis realizado por la Fundación Sol, en base a los datos CASEN 2009, el ingreso autónomo promedio del 10% de los hogares más ricos del país, representa 46.2 veces el ingreso autónomo promedio de los hogares del 10% más pobre.

84. La encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) ha dado a conocer en 2015 los resultados de la encuesta aplicada en 2013 y da cuenta que en nuestro país un

14,4% de la población se encuentra en nivel de pobreza por ingreso y un 20,4% en situación de pobreza multidimensional (que mide la pobreza de acuerdo a las variables de educación, salud, vivienda y seguridad social).

85. En relación al ingreso ético familiar se trata de un subsistema que establece un programa de apoyo para las familias más vulnerables, y también transferencias monetarias por dignidad, deberes y logros. Sin embargo, es un sistema insuficiente que no alcanza a satisfacer las necesidades mínimas en condiciones de dignidad y respeto con los derechos humanos de quienes viven en situación de pobreza. Comprende dentro de sus condiciones de otorgamiento que los niños y niñas menores de 6 años tengan sus controles de salud al día, que los niños, niñas y adolescentes en edad escolar asistan efectivamente a la escuela, y que obtengan buenos resultados en sus notas escolares. Si bien es valorable el incentivo a la protección de la salud y educación que se pretende con esta medida, en su aplicación se generan distorsiones y discriminación a los niños, niñas y adolescentes de mayor nivel de vulnerabilización, quienes requieren de un mayor apoyo social y familiar para obtener buenos resultados académicos. Tampoco hay garantía estatal de educación temprana ni normas universales de viviendas y barrios inclusivos para personas con discapacidad.

Agua potable:

86. Durante los últimos años se han registrado graves casos de escasez hídrica en el país. Estos encuentran su origen, entre otras causas, en un ciclo de casi 8 años de sequía que disminuye la disponibilidad de agua y deja en evidencia los problemas del modelo de gestión del agua chileno.

87. El Código de Aguas es la ley que determina el uso del agua y no considera un orden de prelación entre los diferentes usos, ni tampoco existe un sistema de gestión integrada de cuencas. En este contexto, los distintos usos del agua compiten entre sí y quienes tienen más recursos económicos y mayor acceso a la información concentran los derechos de aprovechamiento de uso. Es decir, el agua para consumo humano compete con usos productivos como la minería y la agricultura de exportación, transando derechos de agua en un mercado que excluye a quienes no tienen recursos para acceder a ella. El Estado ha respondido a estos problemas de escasez para consumo humano instalando un sistema de emergencia, basado en la entrega de agua en camiones aljibe, y otras medidas, pero de acuerdo a un catastro realizado por el Ministerio de Obras Públicas existen más de 400 mil personas que reciben agua en camiones aljibe, que no puede ser considerada potable ni suficiente para satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la OMS. Se constataron falencias en la distribución de agua en las zonas de escasez, particularmente en el sector rural.

88. La falta de regulación sobre la propiedad y el uso del agua ha dado pie a diversos episodios de graves conflictos entre comunidades y empresas –principalmente agrícolas exportadoras, mineras y de energía- que han derivado en conflictos sociales de diversa magnitud. A modo de ejemplo, es preocupante la situación de los poblados del sector de Salamanca (Región de Coquimbo), especialmente la localidad de Caímanes, que hace más de 10 años se encuentra en un agudo conflicto con la Minera Los Pelambres.²⁴ El punto

²⁴ Más información en <http://radio.uchile.cl/2015/01/30/caimanes-minera-los-pelambres-tiene-mas-poder-que-nuestro-propio-estado>
<http://radio.uchile.cl/2015/03/08/sin-acercamientos-continua-el-conflicto-entre-caimanes-y-minera-los-pelambres>

más álgido se ha alcanzado durante los primeros meses del 2015, que terminaron en una intensa presencia policial especialmente en la ruta que une Salamanca con Portones, lugar de ingreso a Minera Pelambres, donde los pobladores se tomaron los caminos impidiendo el paso de vehículos de la minera permitiendo el paso de otro tipo de vehículos y de personas. Los pobladores piden que la empresa cumpla un dictamen de la Justicia chilena, que indica que la empresa minera debe restablecer el cauce natural de las aguas, para lo cual debe intervenir el tranque de relaves que se encuentra aguas arriba del poblado de Caimanes. Una misión de observación del Instituto Nacional de Derechos Humanos da cuenta que la intervención policial provocó la radicalización de las manifestaciones, que hasta ese momento se expresaban en forma de ocupación parcial y pacífica de la ruta. El saldo final fue de más de 40 pobladores heridos y un conflicto no resuelto.

Actividades industriales y contaminación, Estudios de Impacto Ambiental:

89. Al igual como ocurre en el acceso al agua, en Chile no se cuenta con la regulación ambiental suficiente para asegurar que la actividad industrial no colisione con los derechos de las comunidades que viven de la actividad agrícola y ganadera.

90. La falta de regulación y de control sobre el accionar de la industria ha devenido en graves conflictos, como por ejemplo, el que se vive actualmente en la zona de Puchuncaví, donde la falta de actuación y regulación por parte del Estado ha generado que se registren altos índices de contaminación con claras consecuencias hacia la salud de los trabajadores de la propia industria y los habitantes colindantes.

91. El registro de víctimas entregadas por las organizaciones civiles da cuenta de que, entre los años 2000 y 2015, existen al menos 180 trabajadores fallecidos por paro cardíaco y diversos cánceres al páncreas, hígado, pulmones o cerebral, y al menos 46 trabajadores que han sufrido algún grado de incapacidad laboral debido a hipoacusias, atrofas musculares u otros. Adicionalmente, se conoce de otros eventos como los ocurridos en la escuela La Greda el año 2012 en donde las emanaciones de la fundición generaron la intoxicación por inhalación de contaminantes a estudiantes y profesores/as de la escuela, debiendo cerrar temporalmente sus puertas, para luego ser trasladada en su conjunto a un predio vecino.²⁵

Recomendaciones:

- a) **Elaborar un plan integral para disminuir las tasas de pobreza y desigualdad con la debida coordinación intersectorial que asegure un adecuado acceso a la educación, salud, vivienda y seguridad social para todos y todas.**
- b) **Modificar la legislación en materia de derecho al agua, asegurando un debido orden de prelación en el uso del agua, garantizando el acceso y goce del agua potable especialmente a las comunidades indígenas y comunidades agrícolas y ganaderas.**
- c) **Modificar la legislación en materia de regulación de la actividad industrial y asegurar el adecuado resguardo del medio ambiente especialmente en las zonas donde existen comunidades que viven de la actividad agrícola y ganadera.**

<http://ciperchile.cl/2015/01/28/caimanes-el-pueblo-que-la-minera-del-grupo-luksic-dejo-sin-agua/>

²⁵ Informe de Observación Puerto Ventana – Puchuncaví / Región De Valparaíso, Chile / Zona de Sacrificio, marzo 2013. <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/04/2013-02-28-Informe-visita-Puerto-Ventana.pdf>

- d) **Tomar las medidas necesarias para mediar en las zonas en que actualmente se verifican conflictos entre las comunidades y las grandes industrias, especialmente en el caso de Caimanes y Puchuncaví.**

Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

Derechos sexuales y reproductivos:

92. El Estado no ha establecido acceso igualitario para todas las mujeres en salud sexual reproductiva. En el caso de las mujeres lesbianas, no se han establecido mecanismos para que ellas puedan acceder en los servicios públicos a inseminación o fertilización asistida, manteniendo la regla que este servicio es solo para parejas conformadas por un hombre y una mujer, dejando fuera incluso a las mujeres sin pareja que desean este mecanismo. Así mismo, no está garantizada la atención en salud sexual a lesbianas en los servicios públicos, destacando una omisión en los planes de diversidad sexual donde solo se las menciona, pero no se especifican sus necesidades y demandas. Organizaciones de la sociedad civil han impulsado dentro del ministerio de Salud campañas para esta población.

93. En Chile el aborto está totalmente penalizado sin contemplar la ley ninguna excepción o causal en que el aborto pueda realizarse en forma legal, a pesar de las reiteradas recomendaciones realizadas por órganos de tratados (Comité de Derechos Humanos, Comité CEDAW, Comité contra la Tortura, Comité de Derechos del niño).

94. Pese a su ilegalidad, un estudio del profesor Ramiro Molina, académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, analizó los egresos hospitalarios desde hospitales públicos por causa de aborto entre los años 2001 y 2010, estableciendo un promedio de 34 mil de estos procedimientos al año. De ellos, se determinó que casi el 40% son provocados y que por cada aborto que llega al hospital, ocurrirían otros 10 que no son conocidos, con lo que se podría proyectar que existen entre 130 mil y 180 mil abortos por fuera de la red de salud.

95. Según evidencia la Décima Encuesta Nacional “Percepciones de las Mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile 2014” de Corporación Humanas, el 79,2% de las mujeres está de acuerdo o muy de acuerdo con legalizar el aborto cuando corre peligro la vida de la mujer, el 74,2% cuando el feto tenga una malformación grave y el 72,9% cuando el embarazo es producto de una violación; en tanto un 21% expresa su acuerdo con la legalización por cualquier razón que la mujer decida.²⁶

96. La ilegalidad del aborto en Chile produce un efecto inhibitorio en los profesionales de la salud y sitúa a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, riesgo a su salud y sufrimiento que podrían evitarse. Aun cuando el aborto es un delito cuya efectiva persecución penal es reducida, quienes son mayoritariamente enjuiciadas y castigadas son las mujeres. Además, la persecución penal es muy selectiva, recayendo sobre todo en las más pobres.

97. Actualmente, se encuentra en discusión un proyecto de ley que propone legalizar el aborto en 3 causales: riesgo de vida de la mujer, inviabilidad fetal y violación, asegurando en estos tres casos una adecuada prestación de salud. Si bien el proyecto demuestra un

²⁶ CORPORACIÓN HUMANAS, Décima Encuesta Nacional “Percepciones de las Mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile 2014”, Noviembre de 2014

avance en materia de protección a la autonomía y respeto a los derechos humanos de las mujeres, no resuelve el problema en su totalidad ya que datos estadísticos evidencian que sólo uno de cada tres abortos se produce por una de estas tres causales.

98. En el ámbito de la educación sexual, no ha existido continuidad en los programas ni se ha evaluado su impacto en la disminución de la alta tasa de embarazo adolescente que afecta a sectores socioeconómicos vulnerables, pese a las recomendaciones en la materia²⁷. La Encuesta CASEN 2009 da cuenta del impacto del embarazo adolescente por quintil de ingresos, develando que mientras en el quintil I (hogares más pobres) la tasa de embarazadas o amamantando por 1000 mujeres de 13 a 19 años es de 38.5, en el quintil V (más ricos) esta tasa es de 2.4. De ellas, el 67,5% no asiste a establecimientos educacionales, siendo mayor la deserción escolar entre las pobres que entre las no pobres con una diferencia de 10 puntos porcentuales²⁸.

99. Los programas de educación sexual no contemplan la diversidad sexual, ni el acompañamiento y consejería laica para adolescentes LGTBI o para aquellos que presenten dudas sobre su orientación sexual o de identidad de género. Tampoco se considera la asistencia en materia de educación sexual para las personas con discapacidad, aumentando los riesgos de vulnerabilidad al abuso y la violencia sexual.

Infancia:

100. En materia de infancia, Chile cuenta con escasa evidencia sobre la salud mental de los niños y niñas y adolescentes (NNA). A lo anterior se suma la falta de información respecto de las acciones que el Estado ha emprendido para atender la salud mental de NNA. En cambio, se sabe que hoy uno de cada cinco NNA en Chile presenta algún problema de salud mental acompañado de discapacidad, lo cual interfiere con su desarrollo en esta etapa de la vida así como también en las posteriores.

Tortura

101. A pesar de diversas recomendaciones de parte de la comunidad internacional el Estado de Chile aún no tipifica el delito de tortura como tampoco ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Se ha constatado que los funcionarios de salud y personal médico no conocen o no aplican el Protocolo de Estambul por lo que las denuncias de maltrato y tortura policial no son atendidas en forma debida en los recintos de primeros auxilios y hospitalarios. Esto dificulta tanto la denuncia ante tribunales de justicia como la obtención de un tratamiento adecuado y una reparación acorde al daño producido cuyas secuelas psicológicas, físicas, culturales y sociales son graves y perdurables.

102. En el período que comprende este informe, se ha constatado que las manifestaciones han sido severamente reprimidas²⁹, gran parte de detenidos/as alegan haber sido

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.105, párr. 58; Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/CHL/CO/3, párr. 29; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 29

²⁸ Ministerio de Desarrollo Social. *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, Casen 2009*. En: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen/casen_obj.php (consulta: 20 de mayo de 2013).

²⁹ COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe de Misión de Observación “Marcha 1º de Mayo 2014”.

torturados/as y maltratados/as por fuerzas policiales, incluso niños/niñas y adolescentes denuncian diversas formas de violencia sexual, desnudez forzada, tocaciones sexuales y golpes en genitales³⁰.

103. Comunidades Mapuche/Pehuenche han sido frecuentemente allanadas por uniformados, cometiéndose diversos abusos y maltratos contra niños/as, adolescentes, mujeres y ancianos/as, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia³¹. Cabe mencionar que las mujeres indígenas, especialmente Mapuche/Pehuenche, han sido víctimas constantes del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes del Estado en el contexto de operativos policiales, situación reconocida por el Comité CEDAW en 2012.

104. En el caso de las personas con discapacidad, la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes se manifiestan en instituciones asilares y custodiales, maltratos psiquiátricos, ginecobstétricos y de adaptación forzada al utilizar protocolos rígidos que no dan cuenta de las necesidades específicas de la persona con discapacidad.

Personas con discapacidad:

105. El pleno respeto a los derechos de las personas con discapacidad sigue como una deuda pendiente en el país, especialmente en lo relativo al acceso a la salud, educación, trabajo y el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Preocupa la carencia de estadísticas oficiales que permitan dimensionar las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

106. En el caso de las mujeres con discapacidad, preocupan los altos índices de violencia física y sexual, así como casos de esterilizaciones forzadas que, al no existir un registro único nacional de casos de violencia, no son contabilizados ni visibilizados. El Estado no ha desarrollado una política nacional para abordar integral, oportuna y eficazmente las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad.

VIH-SIDA

107. La campaña de prevención del VIH/Sida, a la cual está obligado el Estado en virtud de la ley N° 19.779³² del año 2001, no fue realizada el año 2014.

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2014-05-01-Informe-de-observaci%C3%B3n-A.pdf>

COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe 2012, “La realidad de la protesta social en Chile, rol del Estado, actuar policial, y vulneración de derechos”.

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDDH-Casa-Memoria-1.pdf>

³⁰ COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe 2013, “Protesta social, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, rol del Estado e impunidad.”.

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-anual-2013.pdf>

³¹ COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe de Misión de Observación Comunidad Pewenche Malla-Malla, Comuna Alto Bío-Bío, VIII Región “DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS”, marzo 2015

³² Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=192511>

108. Por lo demás, las campañas realizadas en años anteriores carecieron de elementos técnicos, generando una incapacidad de combatir la pandemia que, en Chile, posee características que la configuran como una pandemia concentrada en la población homosexual o HSH (Hombres que tienen Sexo con Hombres).

109. Entre 2007 y 2011 fallecieron un total de 2.132 personas a consecuencia del VIH/Sida, de las cuales el 84,24%, fueron hombres³³. En el quinquenio 2008 y 2012 un total de 10.519 personas contrajeron el virus, un 83,33% eran hombres. De estos casos, 3.603 fue notificado en etapa SIDA.

110. Las y los jóvenes de Chile son los principales damnificados frente a la pandemia, lo cual se refleja en el último quinquenio (2008 – 2012) en donde el 34,55% de las personas que contrajeron el virus tenía entre 20 y 29 años de edad (3.635 personas) siendo el grupo con mayor prevalencia.

Recomendaciones:

- a) **Despenalizar el aborto y legislar para tres causales: riesgo de vida para la mujer embarazada, inviabilidad fetal y embarazo producto de violación.**
- b) **Promover reformas legislativas a fin de derogar la obligación de denunciar a las mujeres que se practican un aborto, asegurando eficazmente los derechos de las pacientes, particularmente respecto de su vida privada y la reserva de su información clínica respectiva.**
- c) **Asegurar capacitación a los y las profesionales de la salud acerca de las obligaciones de derechos humanos de las mujeres y su relación con el aborto. En especial, deben ser capacitados sobre el alcance del protocolo sobre tratamiento humanizado del aborto.**
- d) **Asegurar que los contenidos sobre derechos humanos de las mujeres y salud sexual y reproductiva sean inclusivos, y sean incorporados en las mallas de las facultades de ciencias de la salud.**
- e) **Desarrollar un programa de educación sexual desde una mirada de derechos humanos, que incorpore las necesidades de la población LGTBI y sea acorde a un Estado Laico.**
- f) **Responder a las necesidades que surgen en las estudiantes embarazadas y madres, garantizando su permanencia en el sistema educacional, y aumentando las capacidades del cuerpo docente para detectar situaciones de abuso sexual.**
- g) **Garantizar el acceso a prestaciones de salud para las personas con discapacidad, incluyendo prevención, tratamiento y rehabilitación durante todo el ciclo de vida y garantizar el respeto y garantía a sus derechos sexuales y reproductivos.**
- h) **Implementar medidas de prevención, protección y reparación para la violencia sexual que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad en contextos familiares y comunitarios.**
- i) **Implementar instrumentos de medición y evaluación eficaz, pertinente, replicables y periódicos, para la producción de datos estadísticos fiables sobre las personas con discapacidad, en lo relativo a acceso a salud, educación, trabajo, vivienda, justicia, familia y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

³³ Ministerio de Salud, “Informe nacional: Evolución VIH/SIDA, Chile 1984-2012”. Disponible en http://epi.minsal.cl/epi/html/bolets/reportes/VIH-SIDA/InformePais_1984-2012_vih_sida.pdf

- j) **Modificar la Ley N° 19.779 que establece normas relativas al virus de inmunodeficiencia humana a fin de poder abordar la pandemia del VIH/Sida desde una perspectiva de derechos que proteja, sin discriminación, a la población homosexual y HSH afectada por esta enfermedad.**
- k) **Establecer medidas de prevención que respondan a la caracterización local de la pandemia, estableciendo políticas de salud integral para las personas que viven con el virus.**

Artículos 13 y 14: Derecho a la educación

111. Respecto a la educación, si bien el acceso a nivel escolar está garantizado, se mantiene en el país una brecha en la calidad de la educación tanto en términos socioeconómicos como de género, lo que impacta en resultados más bajos de los más pobres y de las mujeres, de acuerdo a los sistemas de medición y selección utilizados.

112. Asimismo, persisten patrones socioculturales y estereotipos de género que provocan la existencia de ámbitos de estudios superiores “para mujeres” y “para hombres” con el impacto que ello tiene en términos de desvalorización y menor ingreso para las mujeres. En particular preocupa el insuficiente trabajo realizado a nivel escolar a favor de la igualdad y la no discriminación de modo de obtener iguales resultados en los futuros educacionales de los y las jóvenes.

113. Prevalcen también, estereotipos segregadores de educación especial para niñas y niños con discapacidad, impidiéndoles su promoción al ámbito laboral o de educación superior, promoviendo su dedicación a labores no calificadas o trabajos domésticos en condiciones de servidumbre.

114. Se constata la ausencia de un concepto de educación integral como responsabilidad estatal, de modo de producir y reproducir una sociedad democrática, en la que prevalezca el principio de igualdad y no discriminación, sobrevalorándose lo estrictamente académico y obviando o postergando la obligación de implementar proyectos de formación y educación que permitan la igualdad de resultados para niños, niñas y jóvenes. En la reforma educacional en curso no se conoce aún si la desigualdad económica y de género será enfrentada y la forma en que aquello eventualmente ocurrirá. Tampoco se conoce aún cómo será enfrentada la educación, particularmente la educación temprana, de las personas con discapacidad.

115. Actualmente se encuentra en debate legislativo la Reforma Educacional, que si bien contempla un cambio estructural que prohíbe el lucro y pretende terminar con la segregación a nivel escolar, no ha tomado medidas activas aún en relación con la necesidad de incorporar dentro del sistema educativo nacional lineamientos efectivos de inclusión, no discriminación y respeto a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad de género, pertinencia cultural, inclusión de personas con discapacidad, entre otros.

116. Los avances tecnológicos requieren de trabajadores/as altamente capacitados/as y con habilidades de aprendizaje en las nuevas tecnologías. La situación antes descrita augura un rezago sistemático de amplios sectores de mujeres toda vez que no están recibiendo la educación de la calidad adecuada, están expuestas a una socialización sexista, no encuentran una oferta de calidad y condiciones de financiamiento que les permitan desarrollarse en los más altos niveles y alcanzar así buenas ocupaciones y remuneraciones por su trabajo. Al

mismo tiempo, no se observa una preocupación activa por reducir la brecha digital de género detectada desde la escuela.

Recomendaciones:

- a) Asegurar a niños/as y adolescentes educación de calidad sin discriminaciones por situación socioeconómica familiar, enfatizando la educación en derechos humanos en todos los niveles.
- b) Incorporar políticas públicas que tiendan a una educación libre de estereotipos, no discriminatoria e inclusiva, que promueva el respeto a la orientación sexual e identidad de género de todas las personas.
- c) Fomentar la puesta en acción de programas específicos de Convivencia Escolar, que incluyan la protección explícita de los grupos de riesgo.
- d) Legislar para una educación pública gratuita y de calidad para todos y todas e inclusiva de las personas con discapacidad.
- e) Fomentar la puesta en práctica de programas de salud primaria y de educación primaria inclusiva de niños y niñas con discapacidad, orientada al ejercicio de autonomías con apoyo.
- f) Formar en derechos humanos y potenciar el empoderamiento de las personas con discapacidad para la pesquisa temprana de situaciones de violencia y abuso.